

## **ANEXO 9**

### **ESTABLECIMIENTO DE PUNTOS DE INFORMACIÓN CATASTRAL.**

*El Ayuntamiento se compromete a prestar el servicio de acceso electrónico a la información catastral mediante el establecimiento de uno o varios Puntos de Información Catastral en su término municipal, en las condiciones establecidas en el artículo 72 del Real Decreto 417/2006 y en la Resolución de la Dirección General del Catastro de 24 de noviembre de 2008 (BOE nº 295, de 8 de diciembre).*

*Los Puntos de Información Catastral permitirán la consulta y certificación telemática de la información incorporada a la Base de Datos Nacional del Catastro y serán gestionados por el Ayuntamiento mediante el acceso a la Sede Electrónica del Catastro, previo consentimiento del ciudadano que solicite la prestación del servicio.*